



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	18 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2018 00489 00	GRATINIANO BURGOS BURGOS	CONSTRUCTORA MPF S.A.S. y MAURICIO PATIÑO FUENTES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gratiniano Burgos Burgos	Si
Apoderado Demandante	Andrés Fernando Pirela Cabrera	Si
Demandado y Representante Legal de CONSTRUCTORA	Mauricio Patiño Fuentes	No
Apoderado CONSTRUCTORA	John Fonseca Amado	No

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	En los términos del artículo 77 inciso 6° del CPL y SS, ante la inasistencia de la convocada a juicio, se presumirán como ciertos los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la demanda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisados los escritos de contestación a la demanda, se observa que no se propusieron excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados el <i>libelo incoatorio</i> y sus contestaciones, se avizora que la CONSTRUCTORA MPF S.A.S. aceptó como ciertos los hechos

	<p>sexto, séptimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo segundo, los cuales están relacionados con el cargo desempeñado por el actor, el horario de lunes a sábado, el pago de salarios, horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y auxilio de transporte, los valores de las liquidaciones finales, la solicitud de pago de acreencias laborales y su respuesta negativa, así como la identificación de la empresa, su domicilio y representación legal.</p> <p>Por su parte, Mauricio Patiño Fuentes aseveró que no son ciertos o no le constan las situaciones fácticas.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver se circunscribirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo y, en caso afirmativo, establecer los extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. En consecuencia, dilucidar si el vínculo existente terminó sin justa causa por parte del empleador. 3. Adicionalmente, esclarecer si hay o no lugar al pago de las acreencias e indemnizaciones reclamadas. 4. Verificar si prosperan o no las excepciones propuestas por los demandados. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles de folios 3 a 47 del archivo 001 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MAURICIO PATIÑO FUENTES, en condición de representante legal de CONSTRUCTORA MPF S.A.S. o por quien haga sus veces.</p> <p>Inspección Judicial: SE NIEGA este medio de prueba por considerarse inconducente para esclarecer el objeto del litigio en el presente proceso. Además, no fueron expuestos por la parte graves y fundados motivos por los cuales deba practicarse, conforme a los artículos 55 del C.P.L. y S.S. y, 236 del C.G.P.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA MPF S.A.S.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles de folios 94 a 105 del archivo 08 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta para que sea absuelto por GRATINIANO BURGOS BURGOS, sin embargo, se precisa que con arreglo al parágrafo del artículo 54 A del C.P.L. y S.S., los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos.</p>

Exhibición de Documentos: SE REQUIERE al demandante para que dentro del término máximo de **QUINCE (15) DÍAS** aporte con destino a este proceso la documentación solicitada por la demandada, esto es, los extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 00037788566, correspondientes a los años 2005 a 2017.

PARTE DEMANDADA MAURICIO PATIÑO FUENTES:

No solicitó medio de prueba alguno a su favor, por lo que no hay lugar a su decreto.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO. Se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3f5e2307-bc72-4e86-b7a7-df28c95b5b2c?vcpubtoken=305ff8bb-48dc-4bd2-8022-5dd745f6de21>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5d3eec186c2b920c1e949b1d6974c4e63276df0fd5ae2e486fb78f77f368a5**

Documento generado en 18/10/2022 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>